

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 31 DE MAYO DE 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Subsidio de Comercio. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas en circular 13 del actual me dicen lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden que sigue. = He dado cuenta á la REYNA Gobernadora del expediente promovido por los Procuradores generales de la universidad de los pueblos de la tierra de Segovia, con motivo de los perjuicios que sufren sus vecinos en razon á lo que se exige en las puertas de Madrid por el derecho consular denominado de ambulancia; y enterada S. M. de lo propuesto por esa Direccion general con fecha 26 de Marzo próximo pasado, se ha servido mandar que se suprima el expresado derecho consular. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para su mas exacto cumplimiento, dandola la publicidad correspondiente, y avisar su recibo." = Lo que traslado á V. para su inteligencia y la de ese vecindario, á quien lo harán saber en la forma acostumbrada. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Mayo de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Apesar de la circular inserta en el Boletin número 131, en que previene á los Ayuntamientos satisficiesen el contingente

respectivo al Diario de la Administracion con arreglo á lo que S. M. tiene mandado; como aparece de la nota que ha pasado á este Gobierno civil la Contaduria principal de Propios hallarse los que abajo se designan en descubierto de los trimestres primero y segundo del corriente año, cuya morosidad es bastante reprehensible, en su consecuencia prevengo á V. que si en el preciso término de 12 dias no acreditan haber cumplido, me veré en la dura necesidad de despachar el apremio oportuno para que tengan efecto las soberanas disposiciones de S. M. la REYNA Gobernadora. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Mayo de 1834. = Juan Antonio Delgado. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan los 90 rs. del primer trimestre y los 90 del segundo: Córdoba, Baena, Belalcazar, Carpio, Hinojosa del Duque, Montalvan, Priego, Rute, Torrecampo, Villafraanca, Villanueva del Duque. = Ayuntamientos que solo adendan los 90 rs. del segundo trimestre: Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almodovar, Añora, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete, Careabney, Cinco Aldeas, Doña Mencía, Espejo, Fernan Nuñez, Fuenteobejuna, Hornachuelos, Lucena, Montilla, Montoro, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Posadas, Puente D. Gonzalo, Peñasflor, Rambla, Santa Eufemia, Torremitano, Villa del Rio, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Zueros.

Los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye en este dia, se servirán renovarlo con tiempo si gustan continuar en él.

Índice de las Reales ordenes y circulares insertas en el Boletín en este mes de Mayo.

- Subdelegacion principal del Fomento.*
- Real orden sobre oficios enagenados. Núm. 136.*
 - Circular sobre el carbon mineral. Núm. 136.*
 - Real orden sobre las cuentas de Pósitos. Núm. 136.*
 - Otra sobre los cursos ganados fuera del Reino. Núm. 137.*
 - Otra sobre ciertos derechos en asuntos de pósitos. Núm. 137.*
 - Otra sobre los arrendadores de aguardiente y licores. Núm. 138.*
 - Otra recomendando un caton para enseñar á leer. Núm. 138.*
 - Otra admitiendo la renuncia del Ministerio de Fomento del Excmo. Sr. D. Javier de Burgos. Núm. 138.*

- Otra nombrando *Ministro del Fomento al Excmo. Sr. D. José Maria Moscoso de Altamira. Núm. 138.*
- Otra para que se despachen interinamente los negocios del Ministerio del Fomento por el Excmo. Sr. D. Nicolás Maria Garelly. Núm. 138.
- Otra sobre que no gocen ecepcion de quintas los novicios. N. 139.
- Otra sobre los derechos devengados en los expedientes de pósitos. Núm. 140.
- Otra sobre prohibicion de los desordenes que indica. Núm. 140.
- Circular sobre el pago de la subscripcion á este Boletin. N. 141.
- Otra sobre el alistamiento para la Milicia Urbana. Núm. 141.
- Real orden rebejando un año de servicio al egercito. N. 142.
- Otra sobre la creacion de la Real empresa de Isabel 2.^a N. 142.
- Otra sobre el conocimiento de las causas de infidencia. N. 142.
- Otra sobre la contrata para el canal de Tamarite. Núm. 143.
- Circular creando una partida de persecucion de ladrones. N. 143.
- Real orden sobre los géneros de consumo del egercito. N. 144.
- Circular sobre el carbon de piedra. Núm. 145.
- Real orden estableciendo la ordenanza de caza y pesca. N. 147.
- Circular estrechando al pago de la suscripcion forzosa de los pueblos al Diario de la Administracion. Núm. 149.

Intendencia.

- Circular sobre cobranza de contribuciones. Núm. 136.
- Real orden sobre que los Jueces ayuden á la Real Hacienda en sus cobranzas. Núm. 136.
- Otra haciendo puerto franco á Lisboa y Oporto. Núm. 136.
- Otra sobre el caso en que deba suprimirse los conventos. N. 137.
- Otra sobre el modo de recaudar las temporalidades. Núm. 138.
- Otra sobre los profesores de nobles artes. Núm. 139.
- Otra sobre el Valimiento. Núm. 139.
- Circular sobre ciertos documentos que se hallan en la Intendencia. Núm. 140.
- Real orden sobre el establecimiento de la Aduana de Bonanza. Núm. 141.
- Circular sobre penas de Cámara. Núm. 142.
- Real orden sobre subsidio de comercio. Núm. 142.
- Otra sobre derechos de los frutos coloniales. Núm. 146.
- Circular sobre el contrabando. Núm. 146.
- Real orden sobre el uso del papel sellado. Núm. 148.
- Otra sobre el puerto de Vigo. Núm. 148.

Otra suprimiendo el derecho de ambulancia. Núm. 149.

Corregimiento.

Reales ordenes para que las Audiencias examinen los Abogados y Escribanos. Núm. 138.

Otra sobre ocupacion de temporalidades. Núm. 141.

Otra sobre la institucion del tribunal supremo de España é Indias. Núm. 141.

Real orden sobre los procedimientos contra los curiales. N. 142.

Circular sobre penas de cámara. Núm. 146.

Real orden sobre sociedades secretas. Núm. 148.

Comandancia general.

Real orden sobre que se admita en España la bandera Brasileña. Núm. 139.

Otra para que se admitan reclutas en los cuerpos del Exército. Núm. 148.

Circular sobre los militares que se presentan á clasificación. N. 148.

Junta provincial de Sanidad.

Circular cerrando la comunicacion con Miragenil, Badolatoza y Herrera y pueblos comprendidos en su cordon. Núm. 138.

Otra abriendo la comunicacion con Priego y sus aldeas. N. 139.

Otra cerrando la comunicacion con Albendin y Baena. N. 141.

Otra cerrando la comunicacion con Benaiojan. Núm. 144.

Otra cerrando la comunicacion con Palma. Núm. 145.

Otra abriendo la comunicacion con Benameji, y alzando el cordon sanitario. Núm. 145.

Otra abriendo la comunicacion con Ecija y Fuentes. Núm. 145.

Otra cerrando la comunicacion con Benameji. Núm. 147.

Otra cerrando la comunicacion con Rute. Núm. 147.

Otra abriendo la comunicacion con Puente D. Gonzalo. N. 148.

Otra cerrando la comunicacion con Motril, y demas pueblos que se espresan. Núm. 148.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 47 á 52. = Cebada de 28 á 32. = Habas de 34 á 42. = Aceite en los molinos del término á 33 rs.

SUPLEMENTO

al número 149 del Boletín Oficial de Córdoba.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Pedro Tellez Giron, Alfonso Pimentel, &c.; Príncipe de Anglona, Grande de España de primera clase, Caballero en las Ordenes de Santiago, San Juan de Jerusalem y de la de San Hermenegildo; Gran Cruz de la Real y militar de San Fernando; condecorado con las Cruces de distincion por las batallas y acciones de Bailén, Mora, Talavera, Tamames, Chiclana, y Tercer Ejército; individuo de las Academias de nobles artes de Roma, Florencia y Madrid, honorario de la de la Real historia, y de la Real Sociedad económica de Granada; Teniente General de los Reales Ejércitos; Capitan general de los Reinos de Sevilla y Córdoba; Presidente de su Real Audiencia, de las Juntas Superiores de Fortificacion y de Sanidad, é Inspector de la segunda compañía de Escopeteros Voluntarios de Andalucía, de los Torreros de la Costa, y Subdelegado general de Policía de este Distrito &c. &c. — La impunidad escandalosa en que hasta aqui han existido los malhechores de que por desgracia abunda este territorio no ha podido menos de llamar mi atencion decidiéndome á poner los medios de hacer cesar con su pronto esterminio una calamidad que ofende tanto las leyes, como el decoro del gobierno de S. M. y la felicidad de los pacíficos habitantes de Andalucía. Dedicado al logro de tan importante objeto he procurado averiguar las causas de la existencia de este mal, y encuentro con disgusto que consiste esencialmente en la proteccion que por tímidas consideraciones en algunos de los vecinos de los pueblos y por interesadas miras en otros concurren todos por caminos igualmente reprobados á procurarse ventajas individuales con perjuicio del bien general que no puedo permitir continúe por mas tiempo sacrificado al punible egoismo de unos pocos la conservacion de las vidas, las haciendas, y aun el honor de todos. — Será inútil la constante fatiga á que hoy se ve obligada la tropa para la persecucion que habitualmente no debe estar constituida, si sus esfuerzos mas eficaces se contrarian é inutilizan por las mismas personas que cuando menos debieran secundar este servicio, y que en vez de dar noticias exactas de la residencia y direccion de malhechores la ocultan

unas veces y la equívocan otras maliciosamente, burlando así su vigilancia y los felices resultados que en otro caso eran de esperar. En tanto el hombre honrado y pacífico es víctima de unos males á que las autoridades deben poner término; y que pues la esperiencia ha demostrado la ineficacia de las medidas adoptadas hasta ahora, es preciso cortar radicalmente tal desorden y lo espero conseguir con la cooperacion de las demas autoridades, y entre otras con las medidas siguientes que como responsable que soy á S. M. de la tranquilidad y seguridad de este Distrito he resuelto se cumplan esactamente. = 1.º La ocultacion que se haga á las autoridades y á las partidas de persecucion del paradero de los bandidos, será considerada como complicidad con ellos y castigado este delito por la Comision militar ejecutiva. = 2.º Los perpetradores de este crimen podrán ser arrestados por los Comandantes de las partidas de persecucion, y del mismo modo á cuantos protejan ó estorben por otros medios la captura de los malhechores, entregándolos á la Comision militar para que los juzgue. = 3.º La dilatada y constante permanencia de los bandidos en el término de un pueblo bastará á considerar responsables de ella á su vecindario y autoridades. = 4.º Del mismo modo serán considerados si se verifican frecuentes robos en su término. = 5.º Como no es posible que los ladrones se formen en partidas ni existan estas sin el apoyo y comunicacion con personas que residen en los pueblos, las Justicias procederán inmediatamente á formar lista de los que resulte sospecha hallarse en este caso, y clasificados que sean por los conocimientos que tomen y los informes de personas de probidad, procederán inmediatamente á desterrarlos á distancia de 20 leguas de la poblacion de su residencia, y del mismo modo á los padres, parientes y amigos de los ladrones: las Justicias serán responsables de llevar á cabo estrictamente esta importante disposicion y de dar á los Comandantes de las partidas nota espresiva de ellos para su conocimiento y que puedan aprehenderlos si tratasen de quebrantar sus confinamientos. = 6.º Se concederá á las autoridades cuando lo soliciten el auxilio de la fuerza militar, á no ser se carezca de ella absolutamente, y en este caso me se participará para resolver lo conveniente. = Y para que llegue á noticia de todos he mandado se imprima, fije y circule á todas las autoridades civiles y militares de este Distrito. Sevilla de 1834. = El Príncipe de Anglona. = Antonio Maury, Srio.